



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho de abril de dos mil veintitrés

Proceso	Acción de tutela – Consulta 3ª sanción por desacato
Accionante	MARTHA EMILIA DE FÁTIMA MERCHÁN OCHOA
Accionada	Savia Salud EPS Representada por LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ notificacionestutelas@saviasaludeps.com yudi.rios@saviasaludeps.com
Juzgado de 1ª Instancia	Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Oralidad de Medellín cmpl24med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado que resuelve consulta	Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co
Radicado	05001-40-03-024-2022-01199-00 (03 para 2ª Instancia)
2ª Instancia	Consulta auto sancionatorio por desacato a sentencia
Providencia	Auto que confirma tercera imposición de sanción.
Puede verificarse en	Estados electrónicos https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin

Corresponde a esta judicatura proveer con respecto a la CONSULTA dispuesta por el JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN en auto del 25 de abril de 2023 mediante el cual frente al fallo de tutela proferido por ese mismo despacho decidió TERCER INCIDENTE DE DESACATO imponiendo sanción pecuniaria a la representante legal de la accionada SAVIA SALUD EPS Dra. Lina María Bustamante Sánchez.

TRÁMITE INCIDENTAL:

La paciente accionante Sra. MARTHA MERCHAN por conducto de una hija, mediante correo electrónico del 13 de abril de 2023 informó al Juzgado de primera instancia que tenía cita de revisión de radiografías, pero la llamaron para informarle cambio de fecha sin indicarle para qué día. Posteriormente el 18 de abril la parte actora insistió en que no le había agendado aún la cita.

Por lo anterior procedió aquel Despacho a requerir por correo electrónico a la representante legal de la entidad accionada para que cumpliera con lo ordenado en su sentencia de tutela del 11 de noviembre de 2022, sin obtener respuesta, por lo que dio apertura formal al incidente de desacato por auto del 19 de abril de 2023.

El Juzgado de primera instancia analizó la situación y estimó que la sentencia que amparó derechos de la parte actora no vienen siendo acatada por lo que se procedió a desatar el incidente mediante el auto objeto de consulta imponiendo sanción pecuniaria a la representante legal de la entidad accionada.

CONSIDERACIONES

La decisión del Juez Constitucional, una vez verificados los supuestos fácticos y jurídicos que conlleven la vulneración de uno o varios derechos fundamentales, no puede ser otra que proferir una orden de naturaleza imperativa que restaure el derecho violado en el caso específico. Esa orden debe ser acatada en forma inmediata y total o dentro del



término que se hubiere concedido, por su destinatario, ya sea una autoridad pública o un particular en los casos contemplados por la ley.

En el evento de presentarse desatención de la orden de tutela, el ordenamiento jurídico tiene prevista una oportunidad y una vía procesal específica encaminada a obtener que la sentencia de tutela se materialice y, para que en caso de no ser obedecidas, se impongan sanciones que pueden ser pecuniarias y/o de arresto, según lo previsto por los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991, que se configuran en medidas de carácter coercitivo y sancionatorio de las que en caso de desobedecimiento de sus órdenes puede hacer uso el Juez Constitucional, en procura de hacer efectiva al accionante la protección de los derechos amparados.

Según lo antes anotado la sentencia de primera instancia que data del 11 de noviembre de 2022, la accionada SAVIA SALUD EPS no ha acatado aún esa decisión a pesar de que ya con este son tres los incidentes de desacato que se han tramitado.

Lo arriba expuesto da cuenta de un proceder **reiterativamente omisivo y dilatorio** de la EPS en cabeza de su representante legal, y de una evidente falta de coordinación entre ella y las IPS, todo en detrimento de la salud de la accionante y a pesar de haber obtenido fallo de tutela que ampara su derecho a la salud.

Dado lo anterior considera este Despacho debe confirmarse la nueva sanción impuesta, ante la falta de una clara intención de atender la finalidad del fallo de tutela, por lo que se concluye, entonces, que debido a la ausencia de elementos que prueben el cumplimiento cabal y oportuno de esa sentencia, no puede deducirse la existencia actual de un hecho superado, sino un persistente, dilatado e injustificado desacato que prorroga la vulneración de los derechos amparados a la parte actora.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD MEDELLÍN,

RESUELVE:

- 1) **CONFIRMAR EL AUTO DEL** 25 de abril de 2023 por medio del cual el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Medellín impuso 3ª sanción pecuniaria por desacato a fallo de tutela a la Dra. Lina María Bustamante Sánchez, representante legal de la EPS SAVIA SALUD dentro de la acción de tutela de la señora MARTHA MERCHAN.
- 2) **ORDENAR** que esta decisión se notifique a las partes y al Juzgado de primera instancia por correo electrónico institucional.

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE
JUEZ**

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.

Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

Ant